

8856 *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 270/1992, promovido por don Cándido Illescas Jiménez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 270/1992, interpuesto por don Cándido Illescas Jiménez, contra la desestimación presunta (luego expresa) del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 26 de junio de 1989, sobre inscripción de estación de servicio, se ha dictado, con fecha 19 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Díaz-Zorita Canto, en nombre y representación de don Cándido Illescas Jiménez, contra la desestimación presunta (luego expresa) por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, del recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 26 de junio de 1989, por la que se acordó el archivo de la solicitud de inscripción provisional en el Registro de instalaciones de venta al por menor de gasolinas y gasóleos de automoción, formulada por el recurrente, debemos declarar y declaramos conformes a derecho las Resoluciones impugnadas; sin imposición de costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8857 *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 888/1991, promovido por «Cementos Alfa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 888/1991, interpuesto por «Cementos Alfa, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio, de fecha 21 de mayo de 1991, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 23 de enero de 1990, sobre expediente sancionador, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Rafael Torrente Ruiz, en nombre y representación de la mercantil «Cementos Alfa, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones, de fecha 23 de enero de 1990, dictada por la Dirección General de la Energía, y la de 21 de mayo de 1991, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Industria, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones están ajustadas a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8858 *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 305/1990, promovido por «Acolchados Rubí, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 305/1990, interpuesto por «Acolchados Rubí, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 12 de febrero de 1987, sobre denegación certificado de inexistencia de fabricación nacional, se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo y declaramos el derecho de «Acolchados Rubí, Sociedad Anónima», a obtener certificación de inexistencia de fabricación nacional con el objeto de proceder a la importación de la tundidora super especial «Hammerle» tipo PF 82, construida por la casa «Schurtex Est.» de Suiza. No imponemos costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra esta sentencia se interpuso recurso de casación número 3/4475/1993, que ha sido declarado desierto por el Tribunal Supremo mediante Auto de 4 de noviembre de 1993.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 3 de marzo de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8859 *ORDEN de 23 de marzo de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.192/1987, promovido por la Administración del Estado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.192/1987 interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 9 de marzo de 1987, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 53.882 que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de este Ministerio, de 17 de junio de 1985, sobre compensaciones a Ofico, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1993, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad opuesta por la representación procesal de «Rico y Echevarría, Sociedad Anónima» debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, de 9 de marzo de 1987, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 53.882, del que este rollo dimana formulado por la representación de la entidad «Rico y Echevarría, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía, de 17 de junio de 1985, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la de la Dirección General de la Energía, de 6 de agosto de 1984, relativa a compensaciones por parte de Ofico por suministros interrumpibles al sector siderúrgico integral. Sin imposición de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a